

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 1983 04237 00.**

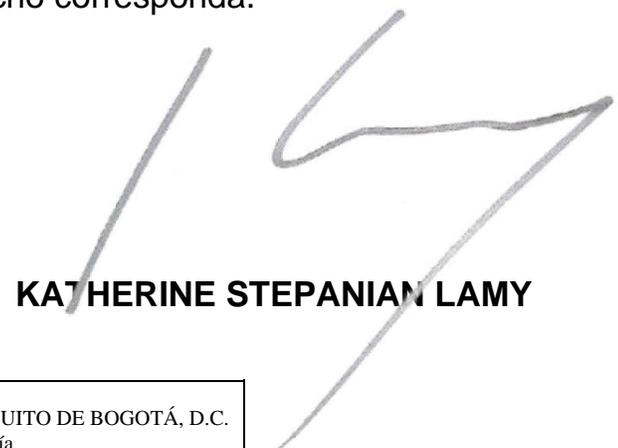
Obre en autos el despacho comisorio No. 046 del 18 de mayo de 2017, debidamente diligenciado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá.

De otra parte, acreditado en legal forma el fallecimiento del señor ROMAN MARTINEZ HUERTAS, en calidad de sucesor procesal de la parte actora, y atendiendo la documental allegada por su vocero judicial, consistente en la Escritura Pública No. 865 del 29 de junio de 2018 otorgada en la Notaria Única de Tabio Cundinamarca, el Despacho requiere al actor para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-302470, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, a fin de constatar la situación jurídica del inmueble.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,



**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy **23/08/2022**, a la hora de las 8.00  
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

L.S.S.

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

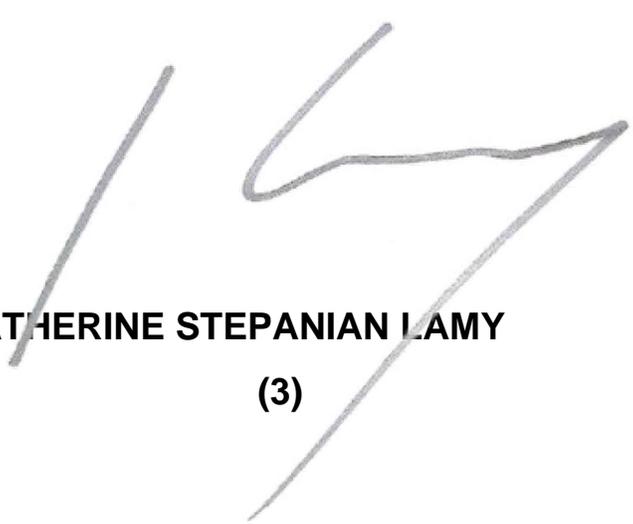
Radicado. **11001 31 03 025 2017 00351 00.**

No se tienen en cuenta las documentales vistas a folios 10 al 14 de la presente encuadernación, por cuanto no se acreditó la remisión del citatorio y del aviso al convocado, atendiendo que la notificación se llevó a cabo en dirección física y, por ende, dicho trámite debe realizarse conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho requiere a la parte actora, para que acredite el trámite tanto del citatorio para la diligencia de notificación personal como del aviso judicial remitidos al demandado León Ramiro Rojas, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G del P.

Notifíquese.

La Juez (e),



**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

**(3)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>23/08/2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

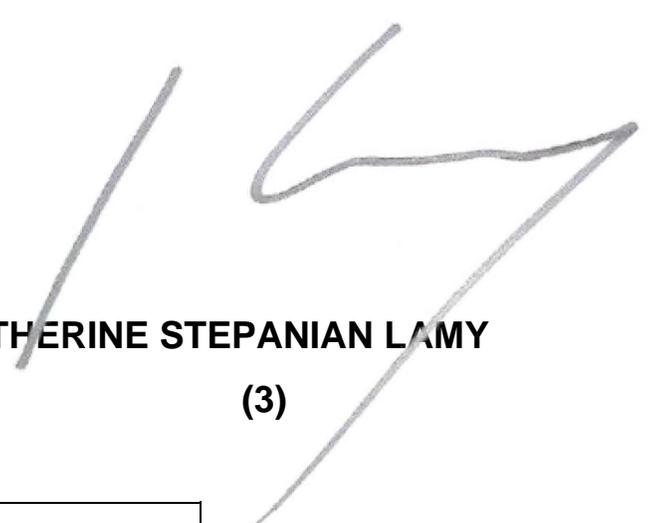
Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2017 00351 00.**

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte (fls. 509 al 514 C.1).

Notifíquese.

La Juez (e),



**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

**(3)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **23/08/2022**, a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2017 00351 00.**

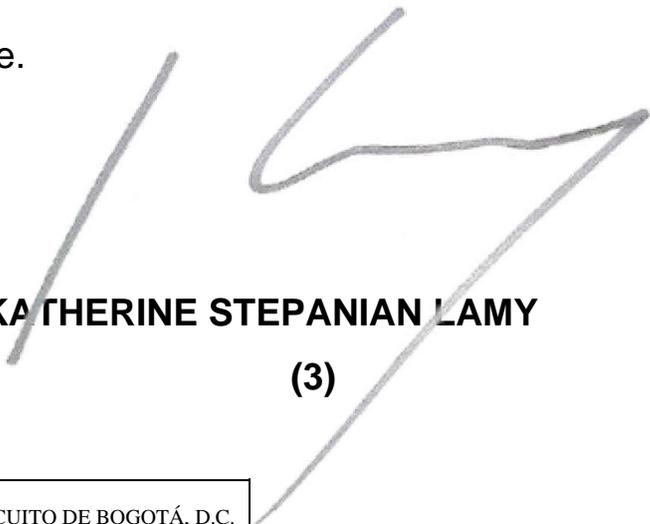
Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-1794629. Ofíciase a las respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1° del C. G. de. P.

Se limita la medida a la aquí decretada, hasta tanto se tenga conocimiento de la consumación o no de la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),



**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

**(3)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>23/08/2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2017 00445 00.**

Mediante auto adiado el 27 de junio de 2017, reformado en auto del 17 de noviembre de 2017, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO PICHINCHA S.A., contra la sociedad IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S “SER S.A.S.”, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y WILLIAM ANDRÉS RODRIGUEZ BENITEZ, por concepto del pagaré No. 9059527, y respecto del señor FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO, por el pagaré No. 4912640000008401, conforme los valores indicados en la demanda, más los intereses moratorios allí indicados, dichos autos se notificaron personalmente al demandado FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO, a WILLIAM ANDRÉS RODRIGUEZ BENITEZ a través de curador ad litem; y a la sociedad IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S “SER S.A.S.” por conducta concluyente, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito.

Así las cosas y dado que de los documentos arriados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago adiado 27 de junio de 2017, reformado en auto del 17 de noviembre de 2017.

**SEGUNDO:** Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que se lleguen a embargar.

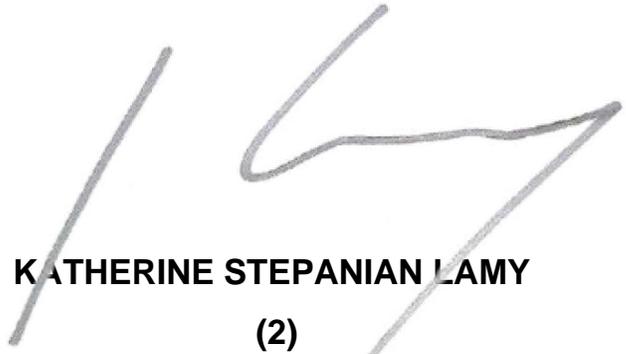
**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$6.200.000,00. Liquídense.

**CUARTO:** Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

**QUINTO:** Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.

La Juez (e),



**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

**(2)**

<p><b><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u></b> <b><u>DE BOGOTÁ D.C.</u></b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy <u>23/08/2022</u></p> <p>La Sria.  KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

L.S.S.

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

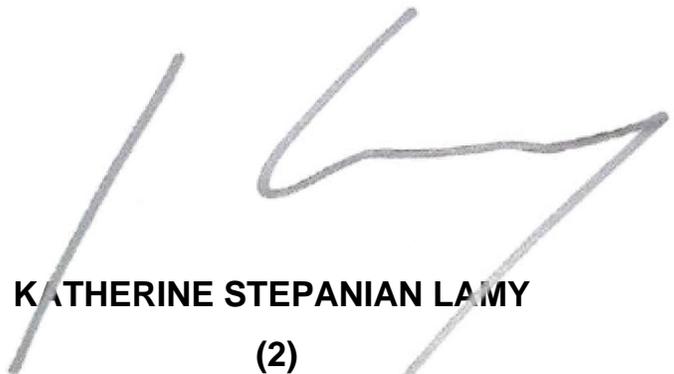
Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2017 00445 00.**

Se requiere a la parte actora, para que proceda con la notificación del acreedor prendario BANCO BBVA S.A., conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 291 y 292 del C.G. del P., conforme se ordenó en auto adiado 22 de abril de 2022.

Notifíquese.

La Juez (e),



**KATHERINE STEPANIAN LAMY**  
**(2)**

<p><b><u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u></b> <b><u>DE BOGOTÁ D.C.</u></b> <b><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy <u>23/08/2022</u> La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
---

L.S.S.

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2017 00637 00.**

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el informe de títulos expedido por la secretaria del Juzgado a folio 11 de la presente encuadernación, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, indique si desea continuar con la presente ejecución, o en su defecto, allegue la solicitud de terminación del proceso con las formalidades previstas por el estatuto procesal civil.

Vencido el término anterior, ingresen las actuaciones al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

La Juez (e),



**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

<p><b>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy <u>23/08/2022</u></p> <p>La Sria.  KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
---

L.S.S.

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00237 00**

Transcurrido el término de suspensión solicitado por las partes y decretado en audiencia de fecha 1° de diciembre de 2021 (fl. 107 c.1), el despacho reanuda el presente proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 163 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informen si llegaron a algún acuerdo conciliatorio, o si por el contrario, desean continuar con el curso del presente proceso.

Vencido el término antes concedido, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese.

La Juez (e),



**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>23/08/2022</b> , a la hora de las 8.00
A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

### **Acción Popular No. 110013103 025 2019 00118 00.**

Téngase en cuenta que mediante comunicación electrónica del pasado 16 de junio de 2022, la parte accionante manifestó, que efectivamente, el accionado adelantó las labores correctivas referentes a: “1. Pasamanos”, “3. Gabinetes contra incendio”, “5. Mantenimiento de anclajes de cubiertas”, “6. Mantenimiento foso del ascensor y cuarto de máquinas” e “8. Instalación escalera de gato para tanque de almacenamiento”; por lo que el despacho tiene por cumplido el objeto del presente trámite incidental, frente a las mismas.

De otro lado, se observa que el accionado dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto referido, informando las obras o adecuaciones realizadas respecto a: “2. Filtraciones en sótano desde plataforma”, “4. Pendientado de cubiertas” y “7. Ajuste cuarto de basuras intermedios”, acordadas en el pacto de cumplimiento aprobado el pasado 18 de diciembre de 2020. De los escritos visibles a folios 91 a 105 se corre traslado al accionante por el término de cinco (5) días, para que se manifieste al respecto.

Asimismo, se ordena oficiar a la Secretaría de Hábitat-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, al Agente del Ministerio Público y a la Lonja de Bogotá, quienes hacen parte del comité de verificación conformado en el numeral 6.3 del resuelve de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020 mediante la cual se aprobó el pacto de cumplimiento (fls. 3992 a 3999), para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, procedan a constatar los trabajos ejecutados por la accionada, respecto de: “2. Filtraciones en sótano desde plataforma”, “4. Pendientado de cubiertas” y “7. Ajuste cuarto de basuras intermedios”, e informen las resultados de dicha verificación a este despacho, así como las gestiones adelantadas en el marco de sus funciones, frente al cumplimiento del fallo.

Ofíciase a las referidas entidades, allegando copia del fallo referido, y de la documental visible a folios 91 de este cuaderno mediante la

cual la parte accionada argumenta el acatamiento al pacto de cumplimiento aprobado.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (E),



**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.  
Hoy 23/08/2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

---

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2019 00382 00.**

En atención a lo manifestado en el escrito que antecede, observa este despacho que el abogado Orlando Amaya Olarte funge como apoderado judicial de Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., tanto en el llamamiento en garantía hecho por Clínica Colsanitas S.A. a la mencionada aseguradora, así como en el que aquí se adelanta.

Por esa razón, en virtud de la adición solicitada el pasado 25 de noviembre de 2021 (fl. 9), el despacho adiciona el auto de 19 de noviembre de esa anualidad, en el sentido de reconocer personería al togado Orlando Amaya Olarte como apoderado judicial de Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., en el presente trámite de llamamiento en garantía. Se precisa que el abogado Jhon Sebastián Amaya Ospina representa a la mencionada aseguradora dentro del llamamiento en garantía que hiciera Sanitas EPS (cd. 3).

En virtud de lo anterior, como quiera que las inconformidades manifestadas por el profesional del derecho se encuentran superadas, el despacho se abstiene de resolver la censura presentada.

Ahora, en lo que respecta a la notificación efectuada al llamado Dr. Luis Alejandro Velandia Roncancio, debe decirse que la misma no se puede tener por efectiva, dado que el correo electrónico [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com) al que fue enviada, corresponde, de acuerdo a la documental aportada, a la Clínica Colsanitas S.A. y no al citado; además, la misma no fue acompañada del acuse de recibo, por lo que no cumple con la notificación dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

No obstante, en caso de considerar que el citado recibe notificaciones en dicha dirección electrónica, el llamante podrá efectuar su enteramiento de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. es decir, con el correspondiente envío del citatorio y posteriormente, la remisión del aviso, acreditando la certificación de su entrega por medio de empresa de mensajería.

Notifíquese.

La Juez (E),



**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy  
**23/08/2022**, a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaría

DLR

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2020 00059 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho en la suma total de \$6.117.800,00 (fl. 213 c.1).

Reconózcase personería jurídica al abogado JUAN DIEGO SANCHEZ RIOS, como apoderado judicial de la demandada LILIANA ORREGO MENDOZA, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 220 c.1).

De otra parte, se niega la solicitud de suspensión del proceso elevada por la pasiva, por cuanto no cumple con los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso. No obstante, póngase en conocimiento de la parte actora dicha documental para que, de ser el caso, haga las manifestaciones a que haya lugar.

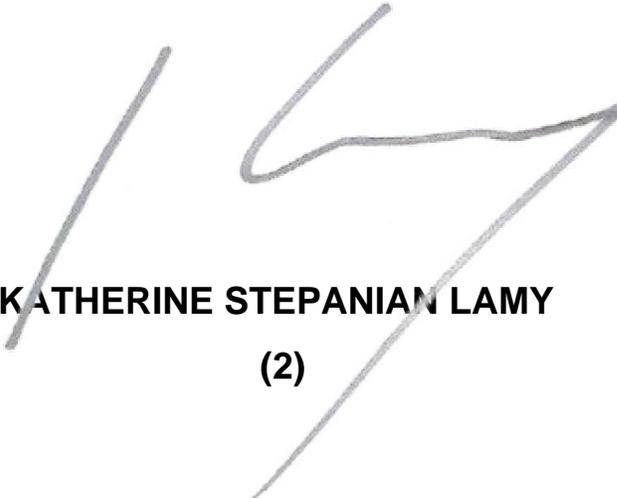
Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, los comprobantes de pago allegados a folios 250 al 253 de la encuadernación, procedentes del pagador GST GESTIÓN ESTRATEGICA S.A.S.

Por secretaría, remítase el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al

presente auto, en especial, para que se dé trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte actora (fls. 214 al 218 c.1). Oficiese.

Notifíquese.

La Juez (e),



**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy **23/08/2022**, a la hora de las 8.00  
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

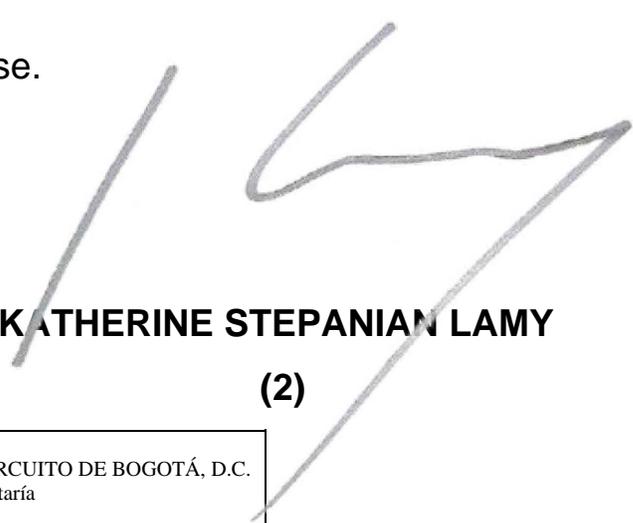
Radicado. **11001 31 03 025 2020 00059 00.**

En atención a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora (fl. 120 c.2), y por ser procedente, se requiere al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y al Registrador de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca, a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, se sirvan informar el trámite impartido a los oficios No. 092 y 124, respectivamente, so pena de hacerse acreedor a una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. Oficiese en tal sentido, anexando copia digital de los precitados oficios y de la constancia de su remisión.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación obrante a folio 122 del legajo, procedente del pagador GST GESTIÓN ESTRATEGICA S.A.S.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (e),



**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>23/08/2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario